treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

Publíquese y comuníquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Modificación del artículo octavo de la ley de impuesto sobre movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje.— G. O. No. 4949, del 3 de Octubre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1165.

Art. 1.— Se modifica el Artículo Octavo de la Ley de Impuesto sobre movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje, número setecientos quince, del cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, en la forma siguiente:

"Art. 8.— Están exentos del impuesto sobre el movimiento de carga los artículos de tránsito para otros puertos de la República o para puertos extranjeros".

"Párrafo.— Las mercancías transbordadas de un puerto dominicano a otro pagarán el impuesto correspondiente en el puerto de destino".

Art. 2.— Queda derogada la Ley número mil trescientos trece del dos de Julio del año mil novecientos treinta.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y

seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Barahona, por la caul se designa con el nombre de "Presidente Trujillo" la calle denominada "Mencía".— G. O. No. 4950, del 7 de Octubre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1166.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre de 1930 y 950 del 11 de julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Barahona, en fecha 30 de junio de 1936, por la cual se designa con el nombre de "PRESIDENTE TRUJILLO" la actual calle "Mencía" de la ciudad de Barahona;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el